Obliga a los fabricantes de neumáticos a indicar en tales artículos el nivel de eficiencia de sus productos
Boletín N° 8293-03

En materia de Derecho del Consumidor creemos que uno de los factores más importantes que concurren en este conjunto de normas jurídicas es el acceso a la información acerca de las características de los bienes y servicio adquiridos por éstos.

Es así, que al adquirir mayores niveles de información los consumidores se encontrarán con más posibilidades de ponderar qué productos son los que reúnen mayores condiciones de calidad y que en definitiva le proporcionarán una efectiva satisfacción de sus necesidades. En esta línea constituye un deber de los proveedores de tales bienes el otorgarle a las personas el máximo de información a objeto que la adquisición del producto no adolezca de error y por tanto el consumidor no sea subrepticiamente engañado o defraudado por el oferente.

Pues bien, pensamos que este elemento de la información tiene particular importancia cuando el producto respecto del cual la requerimos sea un artículo indispensable para preservar nuestra integridad física. Es así como en materia de seguridad vial, el automóvil y sus condiciones técnicas es un aspecto de la seguridad de las personas que no se puede soslayar y que frente a esto toda regulación por muy minuciosa que sea debe ser entendida como un paso adelante en esta materia.

Específica mente este proyecto de ley está destinado a otorgarles a los consumidores plena información acerca del nivel de eficiencia de este producto a través de un etiquetado, tal como ocurre por ejemplo con los electrodomésticos.

Hasta ahora el nivel de eficiencia de un neumático se queda en las declaraciones del fabricante, situación que por cierto puede generar distorsiones en cuanto a la veracidad de tal declaración, habida consideración que su total sinceridad puede ser contraproducente con el ánimo de lucro de éste, quien al ofrecer un producto precisamente el fabricante resalta los elementos positivos del bien y de alguna manera "esconde" sus deficiencias, las que en múltiples casos son experimentadas por el consumidor una vez que éste las utiliza.

Si bien es cierto, la presente iniciativa legislativa apunta a todos los vehículos, nos parece claro que ella mira especialmente a aquello vehículos destinado al transporte público, tales como buses, colectivos, taxis y también en el transporte escolar, a partir del hecho que dichos vehículos transportan diariamente a numerosas personas varias horas al día, lo que evidentemente importa muy fuertemente la calidad del neumático del móvil.

Bajo este orden de ideas, el presente instrumento consiste en introducir en los neumáticos etiquetado destinado a mostrar la eficiencia del producto indicando la resistencia a la rodadura y su adherencia, elementos indispensables de seguridad que deben concurrir siempre, información que debe estar a entera disposición de los conductores.

Manifestamos con esto nuestro compromiso por incorporar en nuestra legislaciones mayores niveles de seguridad para los consumidores a través de medidas de información que les permitan a los consumidores contar con todos los elementos tendientes a otorgarles a éstos todas las medidas destinadas a resguardar la vida y salud de los conductores.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Incorpórese un nuevo inciso final en el artículo 33 de la ley 19.496 sobre Protección de los Derechos del Consumidor, disposición que se expresa de la siguiente forma:

"Los sistemas de neumáticos deberán indicar información clara y precisa respecto la resistencia de la rodadura y su adherencia".